



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

N2-ELIMIN

San Luis Potosí, S.L.P. a 10 de septiembre del 2025
N1-ELIMINADO 107 954/2025

N1-ELIMINADO 2

San Luis Potosí, S. L. P.
Presente. -

ASUNTO: DICTÁMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

REFERENCIA: PROYECTO "ALMACENES Y BODEGAS" (CO/0456/2025); IA/031/2025

Conforme a las atribuciones que determinan los artículos 8 fracción II, XIV, XV y XVII y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 8 fracción II, VI, XX, XXXIII; artículos 117 al 127 OCTIES de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; artículo 5 fracciones X, XII, XV y XVII; artículo 9; artículo 26 fracción VI, artículo 33 fracción y artículo 36 fracción X del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí; hago de su conocimiento que respecto a su solicitud dictamen de regularización de obras y actividades en materia de impacto ambiental para proceder a la obtención de la Licencia de

N3-ELIMINADO 2

que derivado del análisis a su información y la visita realizada el 25 de febrero de 2025, me permito manifestar lo siguiente:

Que debido a que se pudo constatar que se trata de Instalaciones arrendadas por la empresa en la que se prevén efectuar actividades de bodega y almacén de productos tales como partes de estufa (vidrio, partes metálicas), miel natural de abeja, rollos de tela automotriz, piel automotriz, frascos de vidrio y pintura en polvo conforme a lo indicado en Información ingresada el 19 de agosto de 2025, así mismo en visita efectuada señalada con anterioridad, se puede observar por parte de personal adscrito a esta dependencia que es un terreno ocupado con bodega, oficinas y sanitarios y no se observan residuos peligrosos, cuentan

N4-ELIMINADO 3



Aviso de
Privacidad



N2-ELIMINADO 2

Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, no especificándose si tienen relación con algún proceso industrial ya que se mencionan también actividades de logística de partes o productos para clientes definidos, por lo que, conforme a lo que señalan el artículo 118 fracción III y VI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y el artículo 5 fracción III y VI del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), establecer los procedimientos que apliquen para la autorización, dictaminación o lo que esta considere aplicable para dichas obras o actividades, entendiéndose que se puso a consideración de esta Dirección al no contar con un antecedente de gestión en materia de impacto ambiental.

De las Constancias: Solicitud de visita técnica, complementos de información ingresados a esta Dirección el día 19 de agosto de 2025 sin asignación de número de correspondencia enviada por la Empresa al correo institucional.

Por lo que con base en lo expuesto, se tiene por recibida la solicitud y anexos señalados en el párrafo anterior y conforme a las atribuciones y los alcances de esta autoridad señaladas en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y el artículo 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí y tomando en consideración que la Empresa indica en la carta de exposición de motivos anexa a la información ingresada a esta Dirección el día 19 de agosto de 2025 sin asignación de número de correspondencia, que no se cuenta con antecedentes de gestión ambiental, debido a que solo arrendaron el espacio mismo que se adaptó para la actividad ubicarse en una zona preponderantemente destinada para actividades industriales, encontrándose las instalaciones ya edificadas y en operación, por lo que se determina que, esta Dirección no tiene inconveniente en que se efectúen las actividades señaladas siempre y cuando se cumplan las disposiciones que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) determine en materia de impacto ambiental, en el entendido que se enfocará para los efectos de la continuidad para bodegas, almacenaje y distribución de partes y productos diversos, en un terreno arrendado por la

N5-ELIMINADO 1

confiere las atribuciones sobre este respecto a dicha Secretaría en commento, advirtiéndose que el particular que gestiona este trámite deberá atender los requerimientos que puedan ser solicitados, mediante algún procedimiento que le sea aplicable o en su caso aprovechará y dará seguimiento a los programas que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio como medida compensatoria, en caso de determinarse por parte de dicha instancia alguna competencia para esta autoridad.





Cabe señalar que la presente determinación es única a menos que se determine por parte de la SEGAM alguna atribución directa o se modifiquen las condiciones y características señaladas en el párrafo anterior, de prevalecer las condiciones actuales para efectos posteriores por la operación deberá regularizarse conforme a lo que se señale en la Licencia de Funcionamiento emitida por la autoridad correspondiente y el Dictamen de Ecología conforme a lo que se establece en el artículo 38 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

| Así mismo, tomando en consideración a lo anterior la Empresa para la operación del Proyecto deberá observar los siguientes aspectos:

- Gestionar y dar cumplimiento a los procedimientos aplicables que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) determine en materia de Impacto ambiental.
- Dar cumplimiento a las recomendaciones que derivan del presente dictamen conforme al compromiso manifestado por la Empresa, en la información ingresada a esta Dirección el día 13 de febrero de 2025 a la que se le asignó número de correspondencia CO/0456/2025.
- Realizar las actividades descritas primordialmente dentro del polígono y/o establecimiento, destinado para el mismo.
- En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura la Empresa deberá tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente instrumento que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse.
- Debido a que el proyecto cuenta con áreas de maniobras y tránsito continuo de unidades al sitio, para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y cumplir con lo establecido en la factibilidad vial que se otorgue para el Proyecto.
- Los sistemas, equipos, maquinaria, herramienta y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios y colindancias en los que se pudieran percibir emisiones como ruido, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados



Aviso de
Privacidad

como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso la Empresa será responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la Dirección en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.

- Procurar que todos los sistemas, dispositivos, maquinaria o equipo de las instalaciones, se encuentren en óptimas condiciones y cumplir con los mantenimientos preventivos y/o correctivos, con la finalidad de que funcionen conforme a sus características, y trabajen de una manera normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs).
- Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier durante las actividades de operación, deberán ser separados de acuerdo a sus características y almacenados en espacios o recipientes dentro de la Empresa y posteriormente ser entregados a empresas y/o personas autorizadas por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos o trasladados al sitio de disposición final utilizados exprofeso, asegurándose que sean regulados por la autoridad ambiental correspondiente y nunca podrán depositarse al aire libre. Además, deberá mantener limpio tanto el interior como el exterior de sus instalaciones.
- El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del Proyecto, serán responsabilidad de la Empresa, por lo que deberá asegurarse que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición de estos. Para las áreas destinadas al almacenamiento temporal de estos residuos deberá procurar que se encuentren lo más alejado posible de las zonas que pudieran causar afectación, siendo la Empresa responsable de vigilar que los recipientes o contenedores en los que se capten se encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones.
- Procurar que los vehículos de la Empresa en todas las etapas del proyecto se encuentren en buen estado, cumpliendo con sus mantenimientos correctivos y/o preventivos en sitios especializados, con la finalidad de que se evite generar residuos sólidos y/o líquidos en vía pública y una mayor emisión de particulado, de las que





normalmente son características de estas unidades.

- Deberá estar coordinado con la Comisión Estatal del Agua (CEA) o el Organismo Operador INTERAPAS para la correcta descarga de sus afluentes, evitando con ello inundaciones al interior del predio, afectaciones a los terrenos y propiedades colindantes y aguas abajo, no colocar materiales y residuos en vía pública, previniendo la modificación de la hidrodinámica del sector, la generación de desplazamientos o arrastre de estos, los cuales puedan crear barreras físicas en el sector y taponamientos a las redes de drenaje existentes.
- En caso de remoción necesaria, incidental o afectación de especies arbustivas en el predio, espacios o predios aledaños y/o vía pública, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en la Paleta Vegetal para el Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P., a efecto de compensar algunos servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, debiéndolo notificar a la autoridad correspondiente.
- Deberá además de dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de riesgo por parte de la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, dar aviso a dichas instancias en caso de derrames, así como la implementación de medidas tendientes a evitar impactos ambientales, evitar descargas al drenaje y en su caso la Empresa será responsable de cualquier afectación que se presente en relación a este precepto, debiendo implementar acciones tendientes a resarcir cualquier daño al ambiente, conforme a la normatividad ambiental aplicable.
- Colaborar con esta autoridad en los procedimientos que esta efectúa tales como regulación de funcionamiento, permisos para combustión a cielo abierto y/o simulacros, evitar efectuar actividades que generen denuncias por afectación al medio ambiente y en su caso coadyuvar de manera voluntaria en los programas ambientales que Dirección lleve a cabo.
- Contar con las medidas y programas de seguridad que emitan la Dirección de Protección Civil Estatal y/o Municipal y el H. Cuerpo de Bomberos correspondientes a la actividad.



- Efectuar fumigaciones periódicas a sus establecimientos a través de empresa autorizada por la Secretaría de Salud, evitando con ello la proliferación de fauna nociva al sector.

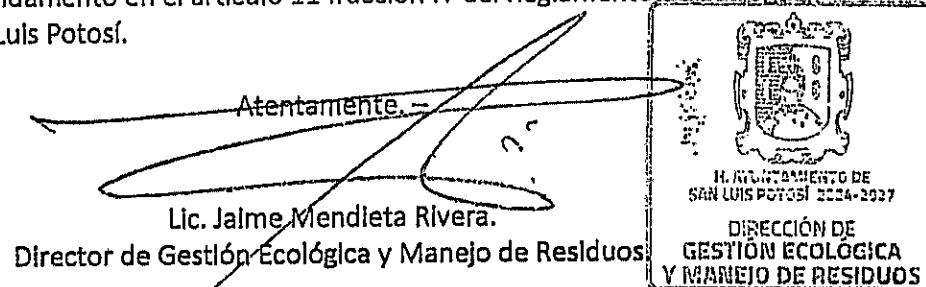
De lo anterior se desprende que, el promovente deberá dar seguimiento a las medidas que deriven del presente dictamen, con la finalidad de que se cumpla con la normatividad ambiental vigente, por lo que, de no dar seguimiento, se notificará a la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano para dejar sin efectos el presente dictamen.

Así mismo, deberá cubrir el monto estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2025 en su artículo 18 fracción II inciso b), referente al presente dictamen de ecología, por la cantidad \$1,710.00.

Se le hace saber que deberá respetar en todo momento la legislación ambiental vigente y que, en caso de generarse denuncia fundada respecto al funcionamiento de la actividad, por ocasionar afectaciones de índole ambiental o se modifiquen las condiciones de las actividades descritas en su información o no acatar las disposiciones de este instrumento, deberá sujetarse a una nueva verificación quedando sin efectos el presente.

Finalmente se indica que el presente instrumento se refiere únicamente a los aspectos ambientales descritos y por ningún motivo constituye, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia del predio, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que este dictamen queda sujeto a la autorización de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.



c.c.p. Ing. Jorge Enrique Correa González. Director de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.

c.c.p. Archivo.

RPS
L'RPS/cams/ssss/jale/apjh/vagn

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



Aviso de
Privacidad

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."